

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). La apoderada judicial de la parte demandante en el proceso dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-00157, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 146279. A Despacho el 25-02-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado por **LA SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra de **YHONNY LEANDRO BETANCUR LOAIZA**, con radicado N° 2019-00157.

Solicita la Apoderada Judicial de la parte accionante dentro del proceso referenciado se decrete la terminación por **PAGO TOTAL**, toda vez que el ejecutado canceló el total de la obligación.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, disponiendo la terminación por pago total de la obligación, costas e intereses, el levantamiento de medidas cautelares, para lo cual se oficiará a las entidades bancarias. Finalmente se dispone el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TÉRMINACIÓN del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado en este Despacho Judicial por **LA SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en contra de **YHONNY LEANDRO BETANCUR**

LOAIZA, con radicado N° 2019-00157, por pago total de la obligación perseguida, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas existentes en este proceso, toda vez que no existe embargo de remanentes pendiente, para lo cual **oficiese** a las entidades bancarias correspondientes.

TERCERO: Hecho todo lo anterior, ejecutoriada la presente providencia, y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado **Nro. 025**
Fecha **26 de febrero de 2021**
Secretaria _____
Omaira Toro García